



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA PIURA

ORDENANZA N° 015-2014-CDC.
Castilla, 08 de diciembre de 2014

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA;

Por Cuanto: EL CONCEJO MUNICIPAL DE CASTILLA, en Sesión Ordinaria de la fecha,

VISTO:

La propuesta formulada por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas para establecer el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales en el Distrito de Castilla para el año 2015, contenido en su Informe N° 640-2014-MDC-GR, el Informe N° 1002-2014-MDC-GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Dictamen N° 025-2014-MDC-COPYE, favorable de la Comisión Ordinaria de Planeamiento y Economía de la Municipalidad Distrital de Castilla, y;



CONSIDERANDO:

Que el artículo 194°, concordante con el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley 27689-Ley de reforma constitucional, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política y económica y administrativa en los asuntos de su competencia y realiza sus actividades en procura del bienestar de las ciudades que se encuentran bajo su jurisdicción;

Que, conforme al artículo 9° numeral 8) y 9) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, establece las atribuciones del Concejo Municipal para aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos, crear, modificar, suprimir o exonerar de Contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley;

Que, la Ley de Tributación Municipal, Decreto Legislativo N° 776° y sus modificatorias, así como las sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N° 00053-2004-P1/TC y 018-2005-A1/TC, publicadas en el Diario Oficial El Peruano los días 17 de agosto del 2005 y 19 de julio del 2006 respectivamente, regulan la aplicación de los arbitrios y determinan los parámetros mínimos de distribución del costo global de los servicios públicos entre los contribuyentes, y los requisitos de validez y vigencia que deben contener las ordenanzas que aprueban los arbitrios distritales;

Estando a lo dispuesto por el artículo 20° numeral 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y en uso de las atribuciones conferidas en los Artículos 9° numeral 8), 39° y 40° y con el voto unánime de los señores regidores, el Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, DE PARQUES Y ÁREAS VERDES Y DE SEGURIDAD CIUDADANA Y SERENAZGO CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2015 EN EL DISTRITO DE CASTILLA- PIURA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- OBJETO DE LA NORMA

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, de Parques y áreas Verdes y de Seguridad Ciudadana y Serenazgo aplicables en la jurisdicción del Distrito de Castilla para el ejercicio fiscal del año 2015, por la prestación de los servicios correspondientes.

Artículo 2°.- DEFINICIONES



Para efectos de la presente Ordenanza se aplicarán las siguientes definiciones:

2.1 Arbitrio: Tasa periódica que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público dirigido al conjunto de la comunidad.

2.2 Hecho generador: es el presupuesto establecido por la ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.

2.3 Sujetos obligados: o sujetos pasivos, son aquellas personas naturales o jurídicas que deben cumplir con la obligación tributaria en calidad de contribuyente.

2.4 Responsabilidad Tributaria: es la obligación que las personas adquieren conjuntamente con el obligado para cubrir una obligación tributaria.

Artículo 3°.- HECHO GENERADOR

Constituye el hecho generador la prestación de los servicios públicos siguientes:

- Servicio de Limpieza Pública: Comprende la organización, gestión y ejecución del servicio de barrido y limpieza de vías, áreas públicas, recolección domiciliaria de residuos sólidos, su transporte y disposición final.
- Servicio de Parques y Áreas Verdes: Comprende la organización, gestión y ejecución del servicio de mejora, mantenimiento y limpieza de los parques públicos y áreas verdes.
- Servicio de Serenazgo: Comprende la organización, gestión y ejecución del servicio de prevención y apoyo a la seguridad ciudadana de la jurisdicción municipal de Castilla

Artículo 4°.- SUJETOS OBLIGADOS

Están obligados al pago de los arbitrios municipales, en calidad de contribuyentes:

- Los propietarios de los predios ubicados en la jurisdicción del distrito de Castilla
- El poseedor del predio, en los casos en que no sea posible identificar al propietario del predio.
- Los conductores de predios, respecto de aquellos que sean de propiedad de personas inafectas al pago de los arbitrios.
- Tratándose de predios en condominio o copropiedad, la obligación recae en cada uno de los condóminos o copropietarios respecto de su porcentaje de propiedad, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria dispuesta en el artículo 5° de la presente Ordenanza.

Cualquier modificación que se produzca en las características o en el uso del predio surtirá efectos en el monto del arbitrio a partir del mes siguiente de producida tal modificación.

En el caso de adquisición de predios, los adquirientes asumirán la obligación de pago de los Arbitrios Municipales a partir del mes siguiente de producida la adquisición.

ARTÍCULO 5°.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Son responsables solidarios al pago de los arbitrios municipales:

- El copropietario o condómino respecto de las deudas tributarias de los demás copropietarios o condóminos del predio.
- Los herederos y legatarios respecto de la deuda tributaria del causante, hasta el límite del valor de los bienes que reciban, conforme lo señala el artículo 17.1 el TUO del Código Tributario vigente por D.S. 133-2013-EF.

ARTÍCULO 5°.- BASE IMPONIBLE

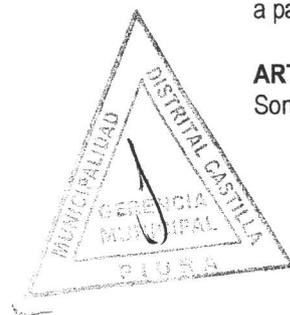
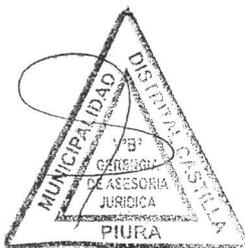
La base imponible de los Arbitrios está constituida por el costo anual del servicio público correspondiente, detallado en el Informe Técnico que como anexo forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 6°.- DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS

El monto anual de los Arbitrios Municipales se determina distribuyendo el costo total del servicio entre los predios, aplicando los criterios y tablas establecidas en los artículos 15°, 16° y 17° de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 7.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

El importe recaudado por concepto de Arbitrios Municipales constituye renta de la Municipalidad Distrital de Castilla. El rendimiento de los Arbitrios Municipales será destinado exclusivamente a financiar el costo de la prestación de los servicios públicos señalados en el Artículo 3° de la presente Ordenanza.



Artículo 8°.- PERIODICIDAD Y FORMA DE PAGO

Los arbitrios municipales son de periodicidad y determinación mensual y su recaudación se efectuará hasta el último día hábil del mes correspondiente.

Artículo 9°.- INDEPENDIZACION DE UNIDADES PREDIALES

Los propietarios de predios integrados por varias unidades independientes que se utilicen para fines distintos o sean conducidos por personas distintas al titular, deberán presentar una declaración jurada de independización ante la Municipalidad Distrital de Castilla, en los formularios que se entreguen para tal fin. La Declaración Jurada de independización surte efecto a partir del mes siguiente de producido el hecho. El mismo procedimiento se aplicará para los predios que se unifiquen.

Artículo 10°.- BENEFICIOS DE PAGO AL CONTADO

1. El contribuyente que cancele la totalidad de sus obligaciones tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales del ejercicio fiscal 2015, hasta el último día hábil del mes de febrero, estará exonerado del 10% del monto total de los arbitrios municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2015 y
2. El contribuyente que pague sus arbitrios dentro del plazo de vencimiento mensual establecido estará exonerado del 5% del monto total de los arbitrios.

Artículo 11°.- DE LAS INAFECTACIONES

Se encuentran Inafectos al pago de los arbitrios municipales:

- a. La Municipalidad Distrital de Castilla, por los predios de su propiedad, con excepción de aquellos conducidos por personas distintas;
- b. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, con excepción de aquellos conducidos por personas distintas;
- c. Las Entidades Religiosas, debidamente constituidas y reconocidas por la autoridad competente, siempre que sus predios se destinen exclusivamente a templos, conventos, monasterios y museos.
- d. Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, se encuentran inafectos del pago del arbitrio municipal de serenazgo, a excepción de los predios destinados a uso de casa habitación, centros educativos y recreacionales.
- e. Los terrenos sin construir, con excepción del arbitrio que corresponde por el servicio de barrido y limpieza de vías y del arbitrio de serenazgo
- f. Los predios destinados a locales comunales.
- g. Las unidades inmobiliarias constituidas por garajes, azoteas, lavandería, tendales y otros de similares usos, siempre que cumplan fines complementarios a la vivienda y se encuentren ubicadas en una misma edificación de propiedad horizontal.

Artículo 12°.- EXONERACIONES

Se encuentran exoneradas al pago de los Arbitrios:

- a) Los pensionistas beneficiados con el régimen de inafectación en la base imponible establecida para el Impuesto Predial, tendrán una exoneración en el 50% del monto del Arbitrio que le corresponda abonar para el ejercicio fiscal de 2015.
- b) Los terrenos sin construir por el arbitrio de Serenazgo, solo en el caso que el propietario construya el cerco perimetral para dicho terreno, a partir del mes subsiguiente de realizada la construcción.

Artículo 13°.- EXONERACIONES GENÉRICAS

Las exoneraciones genéricas de tributos otorgados o que se otorguen por disposición legal u Ordenanza no comprende a los arbitrios regulados por la presente Ordenanza. El otorgamiento de exoneraciones debe ser expreso.

CAPITULO II DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS

Artículo 14°.- PRINCIPIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS

El monto de los arbitrios municipales se determina distribuyendo el costo total del respectivo servicio entre todos los predios o unidades independientes, teniendo en consideración los principios siguientes:

- a. Se exprese el beneficio del servicio recibido por los usuarios o en su caso la demanda real o potencial del servicio público municipal.
- b. Se aplique en forma general, teniendo en consideración que los servicios prestados se ponen a disposición y beneficio de la comunidad y para la generalidad de los vecinos del distrito.

Artículo 15°.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA Y CALCULO DEL ARBITRIO

El costo de los servicios de barrido y limpieza de vías y de recojo domiciliario de residuos sólidos se distribuye entre los predios y se determina el monto de los arbitrios teniendo en consideración los criterios siguientes:

a.- Barrido y limpieza de vías:

El costo del servicio se distribuye en la forma siguiente:

- Se distribuye el costo total por segmentos de predios en función al beneficio real o potencial, expresado en las rutas y frecuencia del servicio de barrido y limpieza de vías;
- El costo asignado a cada segmento se divide entre la cantidad de metros lineales del frontis de los predios beneficiados, determinándose el Monto Unitario por metro lineal del frente del predio del segmento correspondiente.

La determinación del Arbitrio anual por el barrido y limpieza de vías se calcula multiplicando la longitud del frente del predio, por el Monto Unitario Anual expresado en metros lineales, de acuerdo a las categorías establecidas de por el nivel de beneficio recibido:

Tabla 1
MONTO UNITARIO ANUAL 2015 PARA EL CALCULO DEL
ARBITRIO POR EL BARRIDO Y LIMPIEZA DE VÍAS
En Nuevos Soles por Metro Lineal del Frente del Predio

FRECUENCIA DEL SERVICIO SEMANAL	CODIGO	ARBITRIO ANUAL Soles por Metro Lineal del Frente del Predio
Frecuencia de 3 veces al día	A	14.56
Frecuencia de 2 veces al día	B	9.71
Frecuencia de 1 vez al día	C	4.85

Recolección de Residuos Sólidos domiciliarios:

El costo del servicio se distribuye aplicando el procedimiento siguiente:

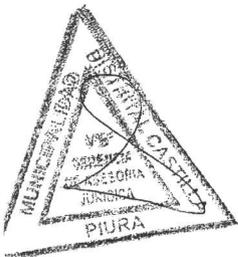
- Entre dos segmentos: (i) predios destinados a casa habitación y (ii) predios destinados a otros usos (comercio, industria y servicios), teniendo en consideración la generación y disposición final de residuos sólidos de cada segmento.
- El costo asignado al segmento de casa habitación, se distribuye entre los predios teniendo en consideración la población que habita en el distrito y el promedio por vivienda, la generación de residuos sólidos y el nivel del servicio prestado expresado en la frecuencia de la recolección.
- El costo asignado al segmento de predios destinados a otros usos se distribuye entre cada grupo de predios (locales comerciales, industriales, de servicio) en proporción a su participación en la generación de residuos sólidos recolectados y el nivel del servicio prestado expresado, expresado en la frecuencia de la recolección.
- El costo asignado a cada segmento o grupo de predios, se divide entre la cantidad total de metros cuadrados construidos que tengan los predios pertenecientes al mismo, obteniéndose el Monto Unitario Anual por metro cuadrado construido del predio.

b.1 Determinación del Arbitrio para predios destinados a Casa - Habitación:

El monto Anual del Arbitrio por el servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios, correspondiente a predios destinados a casa habitación, se obtiene de multiplicar la cantidad de metros cuadrados construidos del predio por el Monto Unitario Anual de acuerdo a las categorías establecidas en función a la frecuencia y modalidad del servicio.

b.2 Determinación del Arbitrio para los predios destinados a industria, comercio y servicios:

El monto Anual del Arbitrio por el servicio de recolección de residuos sólidos, correspondiente a los predios destinados a usos distintos al de casa habitación, se determina multiplicando el Monto Unitario Anual por la



cantidad de metros cuadrados de construcción del predio afecto, de acuerdo a. uso y categorías establecidas de acuerdo a la frecuencia del servicio prestado.

En ambos casos para determinar el monto Anual del Arbitrio por el servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios se aplicaran los Montos Unitarios por metro cuadrado de construcción que se muestra en la Tabla 2:

Tabla 2
ARBITRIO POR LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS
MONTO UNITARIO ANUAL 2015

En Nuevos Soles por Metro Cuadrado de construcción

USO DEL PREDIO	SECTOR 7 veces a la semana	SECTOR 4 veces a la semana	SECTOR 3 veces a la semana
Casa Habitación	1.280	1.080	0.950
Comercio	0.717	0.717	0.717
Industria	4.534	4.534	4.534
Centros educativos	0.729	0.729	0.729
Servicios en general	0.729	0.729	0.729

ARTICULO 16°.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PARQUES Y ÁREAS VERDES Y CALCULO DEL ARBITRIO

El costo total del servicio de parques y áreas verdes se distribuye entre los predios, aplicando categorías asociadas a la cercanía del predio respecto a las áreas verdes cuya organización y mantenimiento realiza la Municipalidad.

La distribución del costo del servicio a cada categoría se realiza ponderando los beneficios directos e indirectos reales y potenciales que ofrecen las áreas verdes a cada segmento o categoría de predios.

El Monto Anual del Arbitrio de Parques y Áreas Verdes que corresponde a cada predio se determina aplicando las tasas contenidas en la tabla siguiente:

Tabla 3
ARBITRIO ANUAL 2015
POR EL MANTENIMIENTO DE PARQUES Y ÁREAS VERDES
En Nuevos Soles por Predio al año

Ubicación del Predio	Sector Miraflores	Sector Centro Castilla	Sector AAHH y otras Urbanizaciones
Frente a Parque	152.54	44.53	10.58
Frente a Berma Central y Laterales	114.82	33.49	7.96
Ninguna de las anteriores	77.14	22.50	5.35

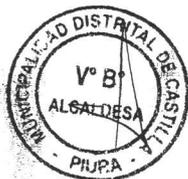
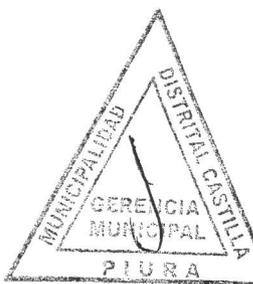
ARTICULO 17°.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE SERENAZGO Y CALCULO DEL ARBITRIO

El costo del Servicio de Serenazgo se distribuye entre los predios de acuerdo a su ubicación, relacionada con la mayor o menor incidencia de peligrosidad y de acuerdo al uso del predio, como criterio para determinar el nivel de riesgo y demanda del servicio.

El Monto Anual del Arbitrio de Serenazgo se calcula aplicando las tasas contenidas en la tabla siguiente:

Tabla 4
ARBITRIO ANUAL 2015
POR EL SERVICIO DE SERENAZGO
En Nuevos Soles por Predio al año

COD.	USO DEL PREDIO	SECTOR CERCADO CASTILLA	SECTOR MIRAFLORES	SECTOR 3 SUR	SECTOR NORESTE
------	----------------	-------------------------------	----------------------	-----------------	-------------------



A	Casa habitación	48.95	48.95	30.97	17.03
B	Comercial y servicio	68.53	68.53	43.37	23.85
C	Industria	91.78	91.78	56.93	31.94
D	Terreno sin construir	48.95	48.95	30.97	17.03

CAPITULO III DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- APROBACIÓN DEL INFORME TÉCNICO

Apruébese el Informe Técnico que como Anexo forma parte de la presente Ordenanza, el cual contiene el número de contribuyentes, de predios, información detallada de los costos de los servicios públicos y la metodología para su distribución y los criterios y justificación del incremento en el costo de los servicios.

SEGUNDA.- MEDIDAS ESPECIALES PARA LOS ARBITRIOS PARA EL AÑO 2015

Para el ejercicio fiscal de 2015 la determinación y aplicación de los Arbitrios Municipales se sujetará a los parámetros siguientes:

- a. El incremento en el monto de los arbitrios que se produzca por la aplicación de las tasas y tablas para la determinación de los arbitrios establecida en los artículos 15°, 16° y 17° de la presente Ordenanza no será superior al:
 - 10% de los arbitrios calculados para el año 2014, es para todos los casos; a excepción del incremento del 15% que es sólo en el caso del arbitrio de Recolección, para los predios con uso distinto a vivienda.
 - 15% en el arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos, respecto al calculado para el año 2014, en el caso de predios destinados a comercio, industria, servicios educativos y servicios en general.
- b. Los predios que se transfieran o edifiquen a partir del año 2015 se adecuarán íntegramente a las tasas contenidas en las tablas establecidas en los artículos 15°, 16° y 17° de la presente Ordenanza.

TERCERO.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Facúltese a la Alcaldía para que mediante Decreto disponga las medidas reglamentarias y complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

CUARTA.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entra en vigencia el 1 de enero del 2015, una vez que se haya aprobado y publicado la presente Ordenanza y el Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Provincial de Piura que la ratifica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CASTILLA-PIURA
AURA VIOLETA RUESTA DE HERRERA
ALCALDESA